

Doctor
ALVARO LÓPEZ VALERA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL -SALA CIVIL – FAMILIA –
LABORAL
Valledupar

RADICACIÓN	
PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	LEOLFA JIMÉNEZ PORRILLO
DEMANDADO:	SOC MR INVERSIONES SAS Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION:	20001-31-89-001- 2013-00036-01

En mi calidad de apoderado y representante judicial de la Señora LEOLFA JIMÉNEZ PORRILLO, con todo respeto ME PERMITO SUSTENTAR RECURSO DE APELACION INTERPUESTO AL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.

Quiero manifestar al Honorable Magistrado, que no tuve a disposición el expediente para estudiar y revisar, algunas piezas procesales, que, me permitieran hacer un pleno ejercicio del derecho y oportunidad que me brinda para sustentar el recurso en debida forma, con el cual se me han impedido plenamente el ejercicio de mi labor como apoderado y al debido proceso.

Por lo tanto, solicito que se me ponga a disposición el expediente, señalándome como lo he solicitado, el link para ingresar al mismo.

No obstante, lo anterior, me permito sustentar, teniendo como referencia el escrito que presenté al Juzgado Primero Promiscuo de Aguachica.

En audiencia de fallo, la Señora Juez, admite que en el proceso esta demostrada la posesión; el tiempo de la misma; la plena identificación del inmueble; las mejoras efectuadas al mismo, hecho este ultimo con el cual corrobora la existencia de la posesión y el tiempo transcurrido de la misma.

De antemano si es poseedora, como lo admite la señora juez, esta calificada para prescribir como modo de adquirir el dominio. Es claro que ella ejerce posesión y no ocupación.

La “posesión” es un derecho real previsto en el Artículo 896 del Código Civil y concede importantísimos privilegios y oportunidades para quien posee, tales como la presunción de que el poseedor es el dueño del bien, la facultad de permanecer hasta que un juez ordene lo contrario, el reembolso de las mejoras que se hubiesen hecho y hasta la posibilidad de convertirse en propietario al cabo de cierto tiempo. El derecho llamado “posesión” se configura por el comportamiento de las personas en relación a los bienes sin necesidad de verificar títulos, contratos u otros documentos. Es un derecho muy especial.

La “posesión” surge del “hecho” de actuar sobre los bienes de cierta manera. Es el comportamiento que a los ojos de cualquiera hace creer que se está ante el propietario u otro titular del bien. Es decir, hay “posesión” si los hechos nos permiten decir: “Ese que está ahí sin duda es el propietario o tiene derechos legítimos sobre el bien”. Una vez que se configura la “posesión”, en estos términos, se desencadenan una serie de consecuencias beneficiosas para el poseedor.

Como lo he manifestado, en la sentencia, la señora juez admite todos los elementos para prescribir; solo se detiene en la licitud del bien.

Este bien es localizado en el casco urbano de Simaña –Cesar, esta plenamente identificado, posee numero catastral, esta probado que mi representada lo posee y esta allí desde hace mas de 20 años.

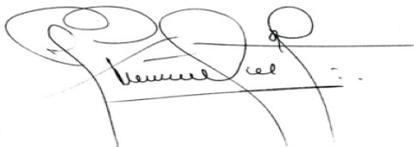
La señora Juez se fundamenta en sentencia de la corte constitucional (Por cuanto no pude ingresar al expediente no puedo traer al presente expediente el mismo) ahora bien, que dice la sentencia, ella habla de tierras rurales, no involucra predios urbanos; LEOLFA JIMÉNEZ PORRILLO, es poseedora de buena fe y el fallo involucra predio de la familia Marulanda, que conforme a la contestación de la demanda, manifiestan ellos, que, no conocen si ese predio es o no de ellos, ese predio es urbano conforme el acta levantada en inspección de la señor Juez.

Señor Juez, no hay motivo alguno por el cual LEOLFA JIMÉNEZ PORRILLO, no pueda adquirir el predio que se encuentra plenamente identificado en este proceso, y la jurisprudencia están plenamente aportados al proceso; este proceso inicio en el año 2013 y a la fecha no existe persona que se haya presentado al proceso ni a ningún otro a demostrar ilegitimidad de mi representada.

Por estos hechos, ruego al Honorable Tribunal de Valledupar –Sala Civil, otorgar la prescripción adquisitiva del predio plenamente identificado en el proceso, otorgando el dominio sobre el mismo a la Señora LEOLFA JIMÉNEZ PORRILLO.

Ruego, al Honorable Tribunal, efectuar Notificación al correo jbyronabog@yahoo.es

Atentamente,



JOSE BYRON CHÁVEZ FLOREZ
T.P. 44.347 del C.S. de la J.
C.C. 13.848.709 de Bucaramanga